



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : DEBORA CASTAÑEDA ARIAS  
DEMANDADO : VIVENTE TOVAR GARZON Y OTROS  
Radicación : 2021-0082

### I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por medio del cual se ORDENÓ ARCHIVAR la presente demanda e integrarla al expediente bajo radicado 2021-0070-00, para que continuara su curso.

### II.- ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 11 de febrero de 2021, se ordenó archivar la presente demanda y incorporarla al expediente bajo radicado 2021-0070-00, para que continuara su curso, al evidenciarse que la misma fue repartida en dos oportunidades mediante actas de reparto del 26 de enero de 2021, por la oficina judicial, habiéndose impartido trámite a la primera de aquellas.

Inconforme la decisión anterior, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición argumentando que se trata de dos demandas de pertenencia con diferentes inmuebles, especificando que el acta No. 332 hace referencia al lote 88, manzana 8, calle 34 No. 10w-10, y el acta No. 370 hace referencia al lote 150, manzana 11 ubicado en la calle 30 No. 10AW-51, por lo anterior solicita dar trámite a las demandas de pertenencia, especificando a cuál de los inmuebles se les asignó el radicado 2021-00070.

El traslado en fijación en lista venció en silencio.

### III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Revisados los expedientes asignados por reparto por la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 22 de enero de 2021, con la secuencia 332 y 370, correspondiéndole radicado 2021-00070-00 y 2021-00082-00, respectivamente, el primero con el folio de matrícula N°. 200-34732, del predio urbano con dirección avenida 26 N°. 10w - 13 y calle 34 N. 10 W - 65 de la ciudad de Neiva, conforme al certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, y respecto del cual pretende la usucapión.

Ahora, respecto del proceso signado radicado 2021-00082-00, igualmente con el mismo folio de matrícula N°. 200-34732 correspondiente al restante predio urbano, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, de tratarse del lote 150 de la manzana 11, con nomenclatura Calle 30 # 10 AW -51 Barrio El Triángulo de la Ciudad de Neiva, del que también solicita la prescripción adquisitiva de dominio.

En esa medida, se observa que si bien se trata del mismo predio urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 200-34732, en las pretensiones difiere de nomenclatura y número de lote, tal y como lo expone en la sustentación del recurso, lo que permite determinar la prosperidad del reparo, y en consecuencia, se dispondrá reponer el auto de fecha 11 de febrero de 2021, para en su lugar, proceder al estudio de admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia.

Obsérvese que conforme se plasmó líneas anteriores, el predio objeto de declaratoria de pertenencia se encuentra ubicado en la Calle 30 # 10 AW-51 del barrio El Triángulo de esta Municipalidad, consistente en el lote 150, el cual no hace parte de la Comuna delimitada a esta agencia judicial para su conocimiento y por tanto de competencia, conforme al Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva”, regulador del reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

*“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:*

<i>Juzgado</i>	<i>Comuna</i>
<i>Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva</i>	<i>Comuna 1</i>
<i>Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva</i>	<i>Comuna 5</i>

*ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de la ciudad de Neiva se encuentran delimitadas así:*

*a. Comuna 1: Denominada Comuna Nor-occidental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo del puente Misael Pastrana Borrero de la carrera 2 con el Río las Ceibas se sigue aguas abajo hasta su desembocadura, se continua por el Río Magdalena margen derecho aguas abajo hasta la proyección de eje de la calle 76A y de ahí se sigue en sentido oriental hasta encontrar la carrera 2W, continuando por esta sentido norte hasta la intersección con la calle 78, se sigue por esta vía en sentido sur hasta la intersección de la carrera 1WB con calle 76<sup>a</sup>, de ahí se sigue en sentido oriente hasta la calle 77 con quebrada El Manpuesto, luego hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 3 y de ahí se continua hacia el sur por la transversal 7 hasta la intersección de la calle 64, luego se gira hacia el occidente hasta la intersección de la carrera 1D, girando al sur hasta la intersección de la calle 60 siguiendo en dirección*

*suroriente hasta la intersección con la carrera 2 y de allí hasta el puente Misael Pastrana Borrero punto de partida.*

*ARTICULO 3. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, pero si se hallan en distintas circunscripciones territoriales y el demandante no determina el competente, se someterá a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales y los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Con base en lo anterior, y dada la ubicación del bien objeto de declaratoria de pertenencia, en el Barrio El Triángulo de esta Ciudad, es menester remitirlo al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para lo de su competencia, previa las anotaciones y constancias de rigor.

Finalmente, entorno a la solicitud del recurrente de dar trámite a las dos demandas de pertenencia, es menester informarle a la parte demandante, que el expediente bajo radiado 2021-00070-00, ya fue objeto de estudio por este Juzgado, y así mediante proveído del 11 de febrero de 2021 se dispuso su rechazo por competencia, decisión que cobro ejecutoria conforme a constancia secretarial del 24 de febrero de 2021, razón por la cual no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento sobre tal proceso signado por reparto.

En mérito de lo expuesto, se

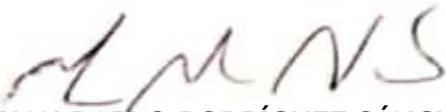
#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER** el proveído de fecha 11 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva, para en su lugar,

**SEGUNDO.- RECHAZAR** la presente demanda verbal de pertenencia por falta de competencia, conforme se argumentó.

**TERCERO.- DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**